

Auto No. 04089

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2026ER18309 del 05 de febrero de 2026, el señor MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO identificado con cedula de ciudadanía número 80.801.572 de Bogotá, en calidad de secretario de Despacho de la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, con NIT: 899999061-9, Presentó solicitud de evaluación silvicultural para la ejecución de actividades correspondientes al plan de podas sobre ocho (08) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Transversal 126 N° 134 - 88, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula N° 50N-941977

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-589210, con fecha del 28 de enero de 2026.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO identificado con cedula de ciudadanía número 80.801.572 de Bogotá.
4. Decreto 211 del 17 de junio de 2024, mediante el cual se nombra al señor MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO identificado con cedula de ciudadanía número 80.801.572 de Bogotá, en calidad de secretario de Despacho de la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.
5. Acta de posesión 218 de 2024 del señor MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO identificado con cedula de ciudadanía número 80.801.572 de Bogotá, en calidad de secretario de Despacho de la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.

Auto No. 04089

6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal HUMBERTO RODRIGUEZ AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía 80.434.500.
7. Tarjeta profesional N° 15.811 del Ingeniero Forestal HUMBERTO RODRIGUEZ AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía 80.434.500.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del HUMBERTO RODRIGUEZ AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía 80.434.500 de Bogotá.
9. Cartografía
10. Registro fotográfico
11. Ficha No. 2.
12. Ficha No. 3.
13. Medidas para garantizar la conservación de las especies de flora silvestre.
14. Memoria técnica.
15. Mapa coberturas de la tierra.
16. Documento que contenga los procedimientos de divulgación a la comunidad para que conozcan las actividades de poda que se realicen.
17. Recibo No. 6870320 con fecha de pago del 11 de agosto de 2025, por la suma de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$918.544) M/cte., por concepto de evaluación.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Auto No. 04089

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 2. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, numeral 4:

Auto No. 04089

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, el Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” en su artículo 278 señala: *“El tratamiento de poda en espacios públicos institucionales, en espacio público de uso público y en los espacios privados, requerirán de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se entenderá otorgado con la aprobación del Plan de Podas elaborado por el peticionario, mediante decisión emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicado No. 2026ER18309 del 05 de febrero de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, con NIT: 899999061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, respecto de la solicitud de autorización del plan de podas para la intervención de ocho (08) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la

Auto No. 04089

Transversal 126 N° 134 - 88, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula N° 50N-941977

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos a los correos ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co, cjjjaramillo@alcaldiabogota.gov.co y gestionambiental@alcaldiabogota.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

(Anexos): Lista de chequeo.

Expediente: SDA-03-2026-542

Elaboró:

Página 5 de 6

Auto No. 04089

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/04/2026
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	10/07/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/07/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------